

Anexo II (b)

Acuerdo de 10 de diciembre de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se resuelve el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el Decreto 12/2024, de 16 de enero, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés Etnológico, el inmueble denominado Parque Balneario de Nuestra Señora del Carmen, en Málaga (Málaga).

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

ALGUNOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE NO SON ACCESIBLES EN SU TOTALIDAD

Nº orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterios para el (1) carácter reservado
1	Decreto 12/2024, de 16 de enero, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés Etnológico, el inmueble denominado Parque Balneario de Nuestra Señora del Carmen en Málaga (Málaga). BOJA núm. 14, de 19 de enero de 2024.	Accesible	
2	Recurso potestativo de reposición interpuesto por el interesado (1 de febrero de 2024).	Parcialmente accesible	2
3	Informe del Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica (19 de noviembre de 2024).	Parcialmente accesible	2

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE

1. Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.**-Intimidad de las personas, **2.**- Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**-Secreto industrial y comercial, **6.**- Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.**- Otros.

C/ Santa María la Blanca,1.Palacio de Altamira.  
41004 Sevilla  
Telf: 955064171  
Correo-e:  
coordinacion.vcsj.ccp@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	10/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQAYE5WNFTC8Y76WD6Lg92MU7H	PÁG. 1/1	

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

*Decreto 12/2024, de 16 de enero, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés Etnológico, el inmueble denominado Parque Balneario de Nuestra Señora del Carmen en Málaga (Málaga).*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, en el artículo 6 se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico la formación, conservación y difusión del mismo. Asimismo, en el artículo 9 se regula la tramitación de los procedimientos de inscripción en el citado Catálogo, incluyéndose en el artículo 25 entre las tipologías de los inmuebles que serán objeto de inscripción la de los Lugares de Interés Etnológico, definidos en el artículo 26 de la misma norma como aquellos parajes, espacios, construcciones o instalaciones vinculados a formas de vida, cultura, actividades y modos de producción propios del pueblo andaluz, que merezcan ser preservados por su relevante valor etnológico.

Por su parte, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 4/1993, de 26 de enero, y declarado vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, atribuye a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de bienes culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, correspondiendo a la citada Consejería, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, proponer al Consejo de Gobierno la declaración de Bienes de Interés Cultural, y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento, a este último dicha declaración. El artículo 7.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, dispone la forma de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, indicando que se podrá realizar de manera individual o colectiva.

El artículo 9 de dicha ley regula el procedimiento de inscripción, correspondiendo la resolución del procedimiento al Consejo de Gobierno, y añadiendo el artículo 11 que la inscripción de un Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz podrá llevar aparejado el establecimiento de instrucciones particulares.

II. El Parque Balneario de Nuestra Señora del Carmen constituye el único ejemplo histórico conservado en Málaga de balneario público de mar. El conjunto patrimonial, cuyo uso data de 1919, está conformado por bienes materiales diacrónicos ubicados en

un entorno de interés paisajístico ligado a un tramo del litoral este de la ciudad, donde se viene desarrollando, desde su origen hasta la actualidad, un modo de vida y costumbres relevantes para la población malagueña.

En torno a esta cultura de «baños de mar» se propicia un diálogo entre el lugar y el medio natural que se ha perpetuado en el tiempo, en el que adquiere su fundamento el paisaje y la relación de la arquitectura con el mar, en el marco del uso público y disfrute comunitario de este espacio. Esta relación histórica ha fortalecido la vinculación de la ciudadanía con el bien, convirtiéndolo en un paisaje simbólico con una fuerte carga vivencial y de memoria colectiva.

Actualmente se ha consolidado como espacio social abierto, teniendo la consideración de lugar centralizador de encuentros y actividades de esparcimiento, ocio, salud y descanso, constituyendo un espacio verde en la trama urbana donde confluyen valores culturales etnológicos, históricos, arquitectónicos, sociales, paisajísticos, medioambientales y naturales, que justifican la inclusión del inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

III. La Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Málaga, mediante Resolución de 27 de enero de 2023 (publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 24, de 6 de febrero de 2023), incoó el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, tipología Lugar de Interés Etnológico, del inmueble Parque Balneario Nuestra Señora del Carmen, en el término municipal de Málaga, Málaga, siguiendo la tramitación establecida en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre.

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga emitió informe favorable a la inscripción del Parque Balneario Nuestra Señora del Carmen como Bien de Interés Cultural con la tipología de Lugar de Interés Etnológico en sesión celebrada el 26 de mayo 2023, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 9.6 de la citada ley.

De acuerdo con la legislación aplicable se cumplimentaron los trámites preceptivos de información pública, mediante Resolución de 27 de enero de 2023 de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Málaga, por la que quedó incoado el procedimiento, y de audiencia al Ayuntamiento de Málaga y particulares interesados, habiéndose presentado escritos de alegaciones que fueron contestados por la citada Delegación Territorial, siendo parcialmente estimadas, según consta en el expediente y en el presente decreto.

Terminada la instrucción del procedimiento, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, procede inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, el Lugar de Interés Etnológico denominado Parque Balneario Nuestra Señora del Carmen, que se describe en el anexo al presente decreto.

En relación a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, procede instar el asiento de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero, a través de su inclusión en el catálogo urbanístico del municipio afectado. Así mismo, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, procede el asiento gratuito de la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 9.7.a) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía y el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, a propuesta del Consejero de Turismo, Cultura y Deporte y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de enero de 2024,

00295517

**A C U E R D A**

Primero. Inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés Etnológico, el inmueble denominado Parque Balneario Nuestra Señora del Carmen, en Málaga (Málaga), cuya descripción y delimitación figura en el anexo al presente decreto.

Segundo. Concretar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el anexo y gráficamente en el plano de delimitación del Bien y su entorno.

Tercero. Declarar Bien de Interés Cultural, por constituir parte esencial de su historia, el bien mueble que se relaciona y se describe en el anexo al presente decreto.

Cuarto. Establecer las Instrucciones Particulares que constan en el anexo al presente decreto.

Quinto. Instar el asiento de este bien en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados a través de su inclusión en el catálogo urbanístico del municipio afectado, así como en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Sexto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por las personas investigadoras acreditadas por la misma.

Séptimo. Proceder a dar traslado a la Administración General del Estado para su constancia en el Registro correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.9 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre.

Octavo. Ordenar que el presente decreto se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su publicación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10.1.a), 14.1. regla primera y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de enero de 2024

JUAN MANUEL MORENO BONILLA  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA  
Consejero de Turismo, Cultura y Deporte

00295517

**A N E X O****I. Denominación.**

Principal: Parque Balneario Nuestra Señora del Carmen.

Accesorias: Balneario de los Baños del Carmen, Baños del Carmen, el Balneario, Balneario del Carmen.

**II. Localización del bien.**

Provincia: Málaga.

Municipio: Málaga.

Ubicación: Calle Bolivia 2, barrio Baños del Carmen. Distrito N.º 2 Málaga Este. Código Postal 29017.

**III. Descripción del inmueble.**

El Parque Balneario de Nuestra Señora del Carmen es un enclave litoral del núcleo urbano de Málaga cuya extensión está acotada históricamente desde su origen. En el espacio que comprende se aprecia el resultado de la acción e interacción de factores naturales y humanos, donde la actual antropización pretende una integración respetuosa con el medio natural.

Abarca una parcela con una gran extensión de espacios libres en la que se ubican diversos elementos construidos. Se puede dividir en dos áreas: la de baños o balneario (zona oeste), con la playa de poniente, restaurante, terrazas y jardines; y la deportiva o del camping (zona este), con el bosque de eucaliptos, el roquedal y la playa de oriente. Está conformado por un bien inmueble principal, otros elementos inmuebles, una zona urbanizada de terraza, trazas del jardín histórico de estilo regionalista y un entorno natural consistente en un bosque de eucaliptos, dos zonas de acceso a la playa y una zona marítima de roquedal.

Usado desde 1918, en 1921 pasa a convertirse en establecimiento fijo de arquitectura estable, abierto todo el año. Del proyecto constructivo original ejecutado en 1919 se pueden distinguir elementos que aún perviven, como el cerramiento de acceso al espacio (portada, caseta y vallado) y las columnas de las pérgolas norte y sur; la plataforma aterrazada de 1921; algunos elementos muebles del jardín histórico y de la terraza sur (comprendidos entre 1919 y 1924); restos de diseño de ajardinado de diferentes periodos en el jardín trasero. El edificio principal y las columnas de la pérgola responden a la obra realizada en 1933, que originalmente tenían licencia de salón de baile, con la pista en planta baja, y sobre esta, una terraza usada como restaurante. A partir de esta fecha, las modificaciones por funcionalidad y conservación han sido numerosas, entre las que destacan la adaptación a camping en 1958.

El edificio principal, construido en 1933 como salón de baile, funciona actualmente como restaurante. Es de planta levemente rectangular, con terraza en primera planta y cenador central. Está rodeado por una pérgola de columnas y edificaciones anexas en su lado este. Su ubicación y relación con respecto al mar la determina en la cara oeste una plataforma aterrazada con columnas de apergolado delimitada por una tapia. Edificio y terraza forman un conjunto que aglutina la principal actividad del lugar.

No obstante, las edificaciones y el entorno natural conforman una entidad indivisa histórica y, como bien patrimonial, forman parte del mismo proyecto desde el origen y comparten el mismo uso, siempre ligado a la cultura de «baños de mar», actividad continuada en el tiempo hasta el momento presente, que identifica un modo de vida y una costumbre social, de la que el bien inmueble es escenario y testimonio.

**IV. Valores históricos y etnológicos.**

El específico uso del Parque Balneario de Nuestra Señora del Carmen ha creado una cartografía histórica en la que queda recogida la huella y memoria de la relación entre el



ser humano y el medio natural en torno a la costumbre del baño y de las casas de baños o balnearios. Esta cultura tiene su propia historia en la ciudad de Málaga, que se consolidó internacionalmente como ciudad balneario con fines de salud en la segunda mitad del siglo XIX, dando lugar a los primeros baños de mar, consistentes en instalaciones no permanentes y con concepto tradicional de baño cerrado, heredado de los baños de aguas termales.

Tras la Gran Guerra, el baño pasa de ser terapéutico o curativo a englobarse dentro de la tendencia del climatismo y naturismo, ligado a la vida sana, el deporte, el ocio y el baño al aire libre, y nace un nuevo concepto y forma de balneario que se aplica en los Baños del Carmen. Fue un proyecto innovador, supuso la ruptura con los modelos anteriores, reflejando un cambio de mentalidad en la sociedad. Rompe con la tipología arquitectónica y el estilo de baño tradicional, y concibe el proyecto como un lugar de ocio y esparcimiento que acompaña al baño, por lo que incluye instalaciones de todo tipo para el esparcimiento y el deporte (casetas, kioscos, vestuarios, duchas, mobiliario, restaurante, cafetería, atracciones, pista de baile o patinaje), y comienza una programación de eventos y actividades lúdicas (verbenas, galas, festivales de beneficencia, cine, conciertos, bailes, concursos) y deportivas (regatas, tenis, fútbol, natación, etc.). De esta manera, el Balneario del Carmen marcó la pauta para futuros establecimientos, convirtiéndose en referente, y centralizó la cultura local de los baños de mar durante décadas, adaptándose a los cambios en la relación de la sociedad con el mar y la cultura del baño, hasta la actualidad.

A lo largo de su existencia, en todos los usos que ha devenido el inmueble (como balneario, camping, restaurante y zona de ocio), la cultura de los «baños de mar» ha conformado un espacio social de carácter público, un bien común ligado a la salud, al descanso, al deporte, al ocio, con dimensión lúdica y cultural.

Como consecuencia, existe una fuerte vinculación e identidad de la ciudadanía malagueña con el Bien que se ha convertido en un paisaje simbólico ligado tanto al pasado como al presente, a vivencias y a memoria colectiva. Como espacio social es lugar abierto y centralizador, de encuentro, generador de relaciones sociales y asociacionismo ciudadano y vecinal, y está ligado a la historia y cultura malagueña a través de hechos históricos y personajes destacados como los poetas de la Generación del 27 Emilio Prados y José María Hinojosa, el periodista y poeta Manuel Alcántara o la familia Pérez Estrada; el equipo de fútbol de C. D. Málaga; los artistas de la nueva figuración malagueña de los 80, etc.; además de escenario de novelas y música e hito destacable en blogs de viajes, guías de arquitectura y circuitos de turismo.

Como Lugar de Interés Etnológico, el Parque Balneario Nuestra Señora del Carmen se presenta como un conjunto patrimonial de instalaciones ligadas a un paraje de costa donde se ha desarrollado una actividad que, en sus sucesivas etapas evolutivas, es una forma de vida, costumbre y cultura propia e identitaria de la ciudad de Málaga y de la historia de Occidente: la cultura de los baños de mar.

El Parque Balneario muestra una ruptura con el concepto tradicional de balneario, más ligado con el sistema de bañeras y albercas cerradas, para introducir los baños de agua de mar al aire libre, un sistema más acorde con la nueva forma de pensar de la sociedad europea que surgió tras la Primera Guerra Mundial, en la que queda reflejada la liberación del cuerpo, la popularización del deporte, bailes, simplificación de vestimenta, el disfrute al aire libre y el veraneo en la costa, tan típico de la cultura moderna de Málaga.

Desde su inauguración en 1919, tanto la zona urbanizada como el espacio libre constituye una entidad indivisa que forma parte del mismo proyecto y que comparte el mismo uso y finalidad.

#### V. Delimitación del Bien.

Para la delimitación del Bien se ha afectado totalmente la parcela 01 de la manzana 67491, con referencia catastral 6749101UF7664N.

**VI. Delimitación del entorno.**

Para la delimitación del entorno se han tenido en cuenta los aspectos relacionales entre el bien y su contexto, la vinculación funcional, relaciones visuales recíprocas y vinculación simbólica; entendiéndolo como referente de la identidad colectiva y como hito cultural.

Consecuentemente, el entorno abarca aquellos inmuebles y espacios públicos cuya alteración puede suponer una merma en su comprensión y contemplación; se enumeran y justifican a continuación:

Avenida Pintor Joaquín Sorolla, desde la confluencia con el paseo marítimo Pablo Ruiz Picasso presenta una visión continua del Balneario en su recorrido hasta cambiar de nombre por la avenida Juan Sebastián Elcano.

Avenida Juan Sebastián Elcano posee una visión del balneario de características similares a las anteriormente expuestas.

Paseo marítimo Pablo Ruiz Picasso. En concreto la zona final incluida en la delimitación, posee una visión casi global de la fachada de poniente del recinto del Balneario.

Calle Pez Plata. Une la avenida Juan Sebastián Elcano con la calle Bolivia y desde ella se visualiza toda la zona de árboles del antiguo camping.

Calle Bolivia. Es la prolongación del paseo marítimo Pablo Ruiz Picasso. A dicha calle da fachada la totalidad de la parcela catastral que ocupa el Balneario y desde ella se accede al recinto.

La delimitación literal del entorno afecta a las siguientes manzanas y parcelas:

Manzana 65503 parcela 01 con referencia catastral 6550301UF7665S.

Manzana 65503 parcela 02 con referencia catastral 6550302UF7665S.

Manzana 65501 parcela 02 con referencia catastral 6550102UF7665S.

Manzana 65501 parcela 03 con referencia catastral 6550103UF7665S.

Manzana 65501 parcela 04 con referencia catastral 6550104UF7665S.

Manzana 65501 parcela 05 con referencia catastral 6550105UF7665S.

Manzana 65501 parcela 06 con referencia catastral 6550106UF7665S.

Manzana 65501 parcela 07 con referencia catastral 6550107UF7665S.

Manzana 66501 parcela 01 con referencia catastral 6650101UF7665S.

Manzana 67501 parcela 01 con referencia catastral 6750101UF7665S.

Manzana 67501 parcela 02 con referencia catastral 6750102UF7665S.

Manzana 67501 parcela 03 con referencia catastral 6750103UF7665S.

Manzana 68504 parcela 01 con referencia catastral 6850401UF7665S.

**VII. Bienes Muebles vinculados.**

Durante el transcurso del procedimiento de catalogación se produjo el hallazgo de una campana de bronce fechada en 1919, perteneciente al Parque Balneario y ligada históricamente al mismo. El bien presenta una inscripción en la que se puede leer «Fundición de C. Linares. Madrid Carabanchel Bajo. Nuestra Señora del Carmen. Año 1919». Según la tradición oral transmitida por los trabajadores del recinto, la campana constituye un recuerdo de la inauguración del Balneario y fue retirada en un momento indeterminado de la década de 1990, para evitar su robo. La revisión de fotografías antiguas ha permitido conocer dos localizaciones de esta campana en el interior del balneario: una de ellas en la galería de acceso al primitivo restaurante y otra en la puerta de acceso al balneario, colgando de un arco metálico rematado por una veleta.

Denominación: campana del Balneario del Carmen. Clasificación: campanas. Materia: bronce. Técnica: fundición. Autor: Constantino Linares Ortiz. Dimensiones: 30 X 40 cm. Dm. Cronología: primer tercio del siglo XX. Localización: Zona del restaurante.

00295517

#### VIII. Instrucciones particulares.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se redactan las presentes instrucciones particulares al objeto de concretar la forma en que deben materializarse las obligaciones generales previstas en la misma por los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de Bien y del entorno.

Toda actuación que se realice sobre el inmueble se sujetará a los siguientes condicionantes:

1. Propiciar el uso público lúdico-recreativo del Bien de Interés Cultural, potenciando su permeabilidad peatonal y accesible, tanto a través de la entrada histórica al recinto de la portada noroeste (edificio de taquillas), como a través de la franja litoral del barrio de Pedregalejo y de su fachada norte hacia la calle Bolivia, donde deberá compatibilizarse con el mantenimiento y restauración de la tapia histórica que lo separa de dicha calle.

2. En cuanto a las intervenciones sobre el inmueble principal y bienes inmuebles accesorios:

2.1. Se realizarán bajo la perspectiva de la conservación-rehabilitación.

2.2. Se tenderá a eliminar los elementos añadidos no originales de baja calidad constructiva.

2.3. Se admite la reconstrucción de columnatas y pérgolas originales conforme a la documentación histórica de que se dispone, reutilizando preferentemente los materiales originales disponibles.

2.4. Se admitirán ampliaciones del edificio con la superficie estrictamente necesaria para hacer viable su funcionalidad para los usos permitidos, preferentemente en su parte norte, en el marco de un proyecto de conservación-rehabilitación, debiendo preservarse los espacios interiores originales del edificio.

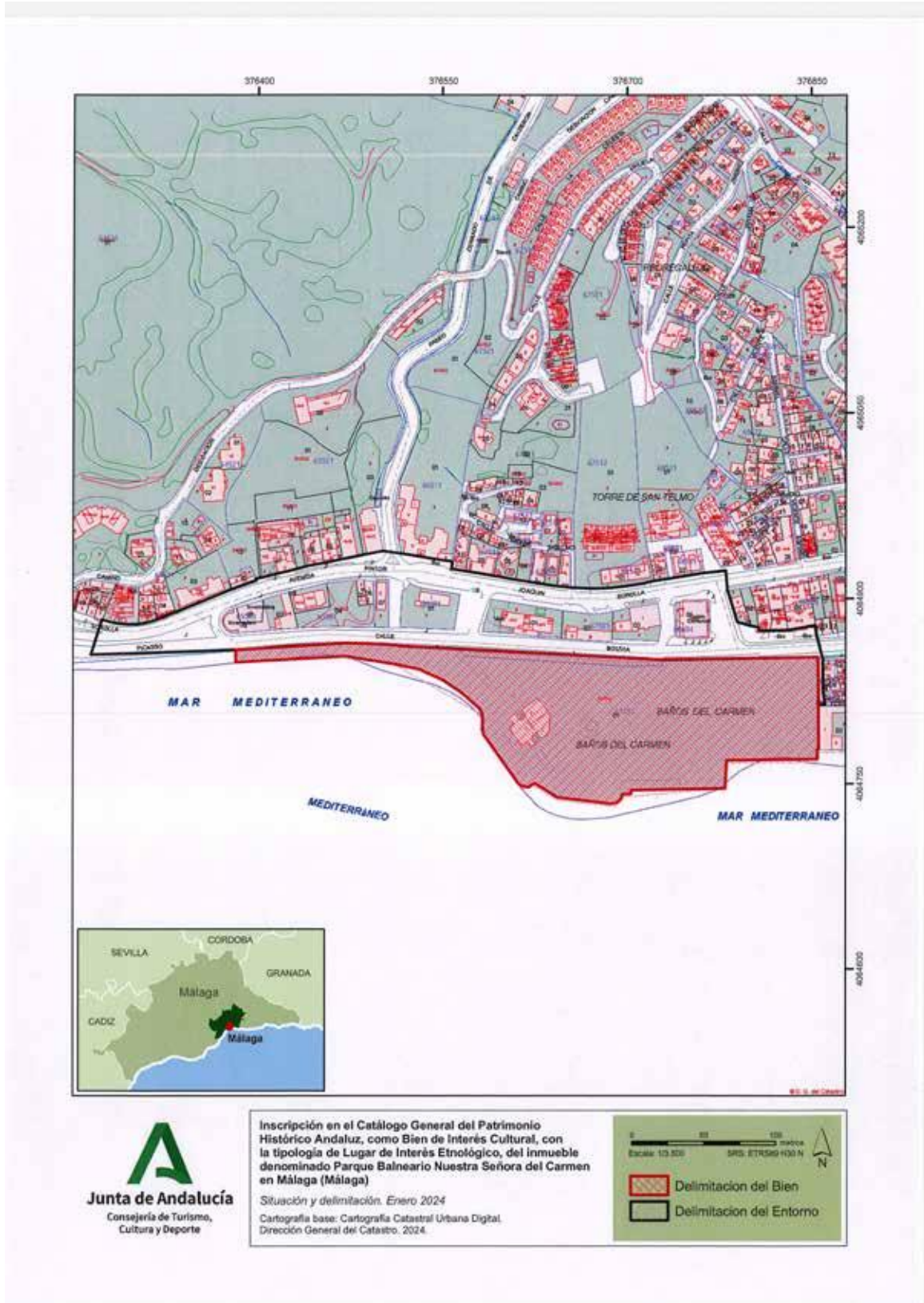
3. Se considera la zona este del inmueble objeto de declaración que linda con Callejón Perejil y primeras edificaciones del barrio de Pedregalejo, como espacio susceptible de ser utilizado para la realización de usos y actividades acordes a la naturaleza y tradición histórica del Balneario del Carmen y del mismo barrio de Pedregalejo, cuya implantación y materialización requerirá la previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico.

4. Las medidas destinadas a paliar los efectos de las inundaciones no interferirán en la integridad del conjunto formado por el edificio y sus terrazas ni con la continuidad de su uso a lo largo del tiempo, sin perjuicio de las medidas de seguridad que deban adoptarse cuando se prevean condiciones meteorológicas adversas, incluyendo la interrupción puntual de las actividades y acceso de personas al recinto.

#### IX. Delimitación gráfica.

La cartografía base usada para la delimitación del Bien y su entorno es la Cartografía Catastral Urbana Digital de la Dirección General del Catastro 2024.





**A LA CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE**

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

D. \_\_\_\_\_, mayor de edad, con domicilio en \_\_\_\_\_, provisto de \_\_\_\_\_, en nombre y representación de **NETOBRIL, S.A.**, con idéntico domicilio y **CIF A-29088564**, como acredito con copia de escritura de poder que acompaño como DOCUMENTO UNO, ante esas dependencias comparezco y, como mejor proceda, **DIGO:**

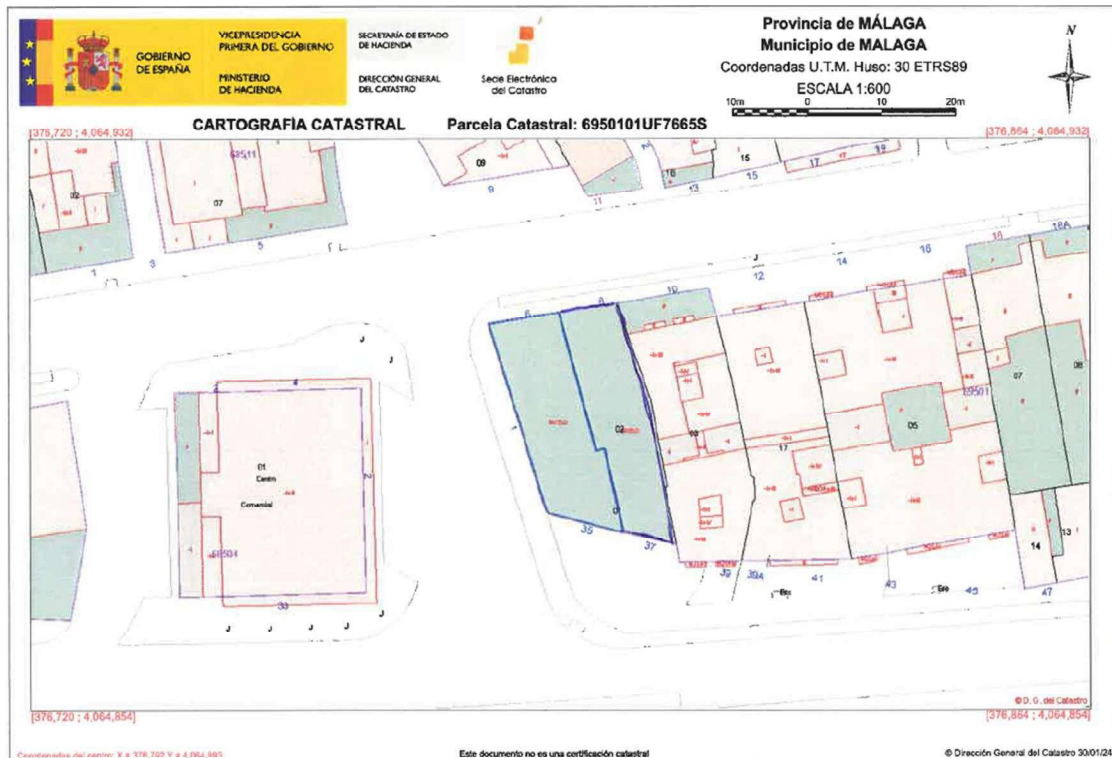
Que con fecha 19 de enero de 2024, se pública en el B.O.J.A. (BOJA nº 14), Decreto 12/2024 de 16 de enero, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés Etnológico, el inmueble denominado Parque Balneario Nuestra Señora del Carmen en Málaga, dando plazo de un mes para interponer Recurso de Reposición, trámite que evaquo mediante el presente escrito y siguientes

**MOTIVOS:**

**PRIMERO:** Mi representada en titular de los inmuebles sitios en Avenida Juan Sebastián Elcano nº 6 y 8, siendo las fincas registrales de las inscritas en el Registro de la Propiedad nº 2 de los de Málaga, siendo su parte trasera la correspondiente a los números 35 y 37 de calle Bolivia.

Se adjuntan notas simples informativas para acreditar tal extremo, como DOCUMENTO DOS Y TRES, y así mostrar nuestro legítimo interés en el Expediente.

Se trata de las fincas catastrales 6950101UF7665S0001AZ Y 6950102UF7665S0001BZ cuyo plano catastral incorporamos a este escrito.



Se trata de Suelo Urbano Consolidado, según el P.G.O.U. de Málaga de 2011, no incluido en el PEPRI CENTRO de Málaga.

**SEGUNDO:** Sobre estas propiedades, se tramita ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, Licencia de Obras para la demolición de la edificación existente y construcción de un edificio plurifamiliar entre medianeras de planta baja +2 que albergará 15 viviendas y dos plantas de sótano destinadas a plazas de aparcamientos y trasteros, bajo en número de

De la parcela, con una superficie de 548,11 metros cuadrados, hay que ceder al Ayuntamiento de Málaga una superficie de 88,93 metros cuadrados para vía pública (Avenida Juan Sebastián Elcano) y hay que adquirir de vía pública, 78,74 metros cuadrados, según recoge el propio Expediente de Obra Mayor, siendo en calle Bolivia 35 y 37.



**Todo ello para adaptar las propiedades a la Alineaciones oficiales determinadas por el Ayuntamiento de Málaga.**

**TERCERO:** Con fecha 25 de mayo de 2023, se obtuvo y se expidió licencia de demolición de los inmuebles, que se llevó a cabo durante el mes de junio, estando a la espera de expedirse la Licencia de Edificación.

Se adjunta como DOCUMENTO CUATRO, expedición de la licencia de demolición de los inmuebles, constando en la página 1, Resultando primero, que cita:

***Resultando*** que sí bien la licencia que se solicita para demolición de inmueble existente y construcción de nuevo edificio entre medianeras de 15 viviendas, 2 sótanos para 24 aparcamientos y 9 trasteros, la misma no puede ser concedida hasta que se realice apropiación de vía pública de superficie de 78,74 m<sup>2</sup> **derivados de la aplicación de las alineaciones oficiales,** por lo que en la presente Resolución sólo se concederá la demolición solicitada.

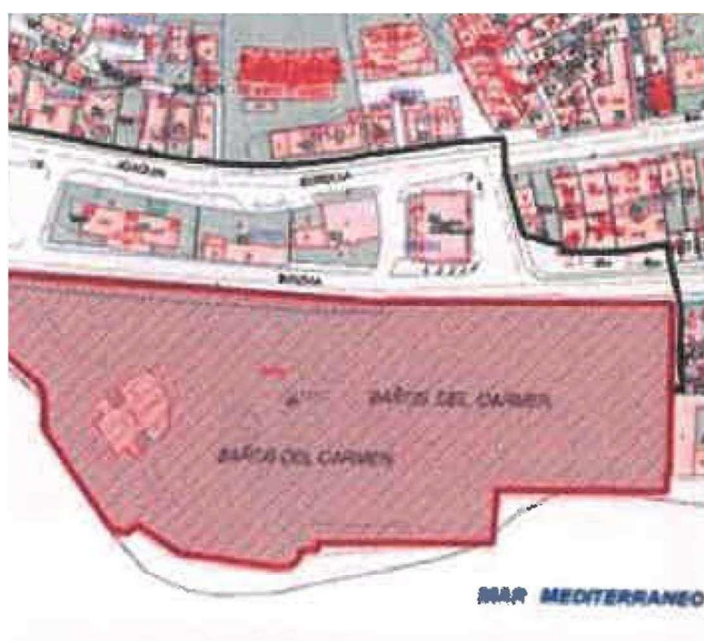
El motivo de que aún no se haya expedido la Licencia de la obra de edificación, es que estamos pendiente de que el Departamento de Patrimonio Municipal, valore los metros que se han de adquirir.

En un principio Patrimonio Municipal valoró la superficie en 170.294,28 €, la cual fue aceptada por mi representada el 7 de febrero de 2022, como acreditamos con el DOCUMENTO CINCO y con fecha 22 de febrero de 2023 la elevó a 232.799,40 € ante lo que mi representada formuló alegaciones que aún no han sido resueltas. Se adjunta escrito de Alegaciones como DOCUMENTO SEIS.

**CUARTO:** La superficie que mi representada debe adquirir al Ayuntamiento de Málaga, se encuentra inscrita a su favor en el Registro de la Propiedad nº 2 de los de Málaga como finca con un uso residencial, con un techo edificable de 204,72 m<sup>2</sup>.

Se adjunta como DOCUMENTO SIETE, nota simple informativa de dichos términos.

**QUINTO:** En los Planos adjuntos al Decreto 12/2024, se hace coincidir la Delimitación del Entorno por el sur con las fachadas de las viviendas sita en Calle Bolivia, 35 en adelante, incluidos los inmuebles ya demolidos propiedad de mi representada.





También se hace coincidir la Delimitación del Entorno BIC, con las fachadas de las edificaciones existentes en Avenida Juan Sebastián Elcano norte a partir de la calle Pez Plata.

**Pero no ha tenido en cuenta el Decreto que nos ocupa que parte de Bolivia 35 y 37 es suelo urbano consolidado de uso residencial y qué tras la adquisición de ese suelo de titularidad municipal por obligación de normativa urbanística, la edificación proyectada se alineará con el resto de fachadas en la misma calle Bolivia, así como la existencia de un trazado de alineaciones oficiales del Ayuntamiento de Málaga.**

**SEXTO:** El motivo del presente Recurso de Reposición lo es a fin de que se modifique la Delimitación del Entorno BIC y se haga coincidir con la fachada del futuro edificio, en la superficie de 78,74 metros cuadrados que ya no es vía pública registralmente, sino suelo urbano consolidado con uso residencial y así contar con una continuidad lógica con el resto de edificaciones de la calle Bolivia, **así como del trazado de alineaciones oficiales del Ayuntamiento de Málaga.**

A tal fin adjuntamos planos de propuesta de modificación de la Delimitación del Entorno BIC, realizado por los Arquitectos, \_\_\_\_\_, a la postre redactores del Proyecto Básico y de Construcción presentado ante el Ayuntamiento de Málaga para obtener la licencia de demolición y de construcción y futura Dirección Facultativa de las Obras de Edificación que han proyectado, como DOCUMENTO OCHO.

El cual incorporamos a este escrito.



No se trata de una impugnación sustancial del entorno, sino que queda justificada con la continuidad en el trazado con el resto de edificaciones ya existentes **que se alinean al trazado oficial del Ayuntamiento de Málaga.**

Queda justificada dicha impugnación con la propia lógica de la Delimitación, no creando dientes de sierra en el mismo **y respetando el trazado de alineaciones oficiales existentes en el Ayuntamiento de Málaga.**

En su virtud,

**SOLICITO** tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo junto a los documentos que lo acompañan, tener por interpuesto **RECURSO DE**

**REPOSICIÓN** contra el Decreto 12/2024 en el sentido de que se modifique la Delimitación del Entorno BIC, en los términos expuestos en el cuerpo de este escrito y se haga coincidir con la fachada del futuro edificio, en la superficie de 78,74 metros cuadrados que ya no es vía pública registralmente, sino suelo urbano consolidado con uso residencial **y así contar con una continuidad lógica con el resto de edificaciones de la calle Bolivia no creando diente de sierra en el mismo y respetando el trazado de alineaciones oficiales del Ayuntamiento de Málaga.**

Málaga, 1 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente  
por

Fecha: 2024.02.01  
17:41:09 +01'00'

e/r NETOBRIL, S.A.

**INFORME AJ-CTCD 2024/166.- ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE RESUELVE EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL DECRETO 12/2024, DE 16 DE ENERO, POR EL QUE SE INSCRIBE EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ, COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON LA TIPOLOGÍA DE LUGAR DE INTERÉS ETNOLÓGICO, EL INMUEBLE DENOMINADO PARQUE BALNEARIO DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, EN MÁLAGA.**

**Asunto: Otros. Acuerdo del Consejo de Gobierno. Recurso potestativo de reposición. Patrimonio Histórico. Declaración de Bien de Interés Cultural. Delimitación del entorno. Desestimación.**

Remitido por la Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno de referencia, para su preceptivo informe por esta Asesoría Jurídica con arreglo al artículo 78.2.b) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se emite con base en los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El día 19 de enero de 2024 fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 12/2024, de 16 de enero, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés Etnológico, el inmueble denominado Parque Balneario de Nuestra Señora del Carmen, en Málaga.

**SEGUNDO.-** Con fecha 8 de febrero de 2024 tuvo entrada en el Registro General de la entonces Consejería de Turismo, Cultura y Deporte recurso potestativo de reposición interpuesto por , en nombre y representación de la mercantil "NETROBRIL, S.A.", contra el citado Decreto 12/2024, de 16 de enero.

**TERCERO.-** Se somete al informe preceptivo de esta Asesoría Jurídica borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se resuelve el recurso potestativo de reposición interpuesto.

A los hechos expuestos resultan de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO



**PRIMERA.-** Comenzando por el examen de las cuestiones de índole procedimental, el recurso potestativo de reposición es la vía adecuada para impugnar en sede administrativa el Decreto 12/2024, de 16 de enero, al tratarse de un acto que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo previsto en los artículos 114.1.c) y 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

El recurso fue presentado el día 1 de febrero de 2024 en el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado; por tanto ha sido interpuesto dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de publicación oficial del acto impugnado, como exige el artículo 124.1 LPACAP.

El órgano competente para resolver el recurso es el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al ser el órgano que dictó el acto recurrido, de conformidad con el ya citado artículo 123.1 LPACAP.

No resulta necesario conceder trámite de audiencia a la entidad recurrente, en virtud de lo previsto en el artículo 118.1 LPACAP, ya que en la resolución del recurso no van a tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no estén recogidos en el expediente originario.

Finalmente, ha transcurrido ya el plazo de un mes que establece el artículo 124.2 LPACAP para dictar y notificar la resolución del recurso, y opera por tanto la regla del silencio administrativo desestimatorio prevista en el artículo 24.1 LPACAP, si bien ello no exonera a la Administración del deber de dictar resolución expresa, sin quedar vinculada por el sentido del silencio, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.3.b) de la misma Ley.

**SEGUNDA.-** Entrando en el examen material de los argumentos en que fundan la recurrente su impugnación del Decreto 12/2024, de 16 de enero, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés Etnológico, el inmueble denominado Parque Balneario de Nuestra Señora del Carmen, en Málaga, aduce el en nombre y representación de la mercantil “METROBRIL, S.A.”, que dicha entidad es titular de dos parcelas registrales respecto de las que, tras haber obtenido licencia de demolición y procedido a la demolición efectiva de las edificaciones existentes, está tramitando la obtención de licencia ante el Ayuntamiento de Málaga para la edificación de un edificio de viviendas.

Para que dicha licencia sea concedida resulta preceptiva, por aplicación de la normativa urbanística, una modificación parcelaria en virtud de la cual la entidad promotora adquirirá una parcela de vía pública de titularidad municipal, que se encuentra aún pendiente de valoración. Una vez adquirida, dicha parcela, que tiene la calificación de suelo urbano consolidado de uso residencial, pasará a quedar incluida en la nueva edificación.

Continúa argumentando la recurrente que la delimitación del entorno de Lugar de Interés Etnológico Parque Balneario Nuestra Señora del Carmen que se recoge en el Decreto 12/2024, de 16 de enero, además de incluir los inmuebles ya demolidos propiedad de “METROBRIL, S.A.”, incluye también la parcela de



vía pública que va a ser adquirida por dicha entidad como resultado de la modificación parcelaria en tramitación.

Por ello, mediante la interposición del recurso potestativo de reposición que nos ocupa, se pretende una modificación de la delimitación del referido entorno, haciendo coincidir el mismo con la fachada de la nueva edificación proyectada.

**TERCERA.-** Los argumentos esgrimidos por la recurrente en nada desvirtúan, a nuestro juicio, la conformidad a derecho de la delimitación que el Decreto 12/2024, de 16 de enero, lleva a cabo del entorno del Lugar de Interés Etnológico Parque Balneario de Nuestra Señora del Carmen; delimitación que debe atender no a razonamientos de índole urbanística, sino patrimonial, esto es, la necesidad de proteger la integridad y la percepción del Bien de Interés Cultural declarado.

Debe ponerse de manifiesto, además, que esta delimitación del entorno no fue cuestionada por la entidad recurrente en el trámite de información pública que se practicó en el procedimiento para la declaración del Parque Balneario de Nuestra Señora del Carmen como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés Etnológico.

La entidad recurrente pretende, por otra parte, la modificación de la delimitación del entorno recogida en el Decreto 12/2024, de 16 de enero invocando como si fuese ya una realidad jurídica una reparcelación urbanística que aún se está tramitando, y que deberá ser sometida, con carácter previo a su aprobación, a la autorización de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Málaga, por exigencia del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA).

Hemos de señalar, por último, que la inclusión en el entorno delimitado tanto de las parcelas propiedad de la recurrente, como de la superficie de vía pública que va a ser adquirida por la misma, no impide que "METROBRIL, S.A." pueda materializar su aprovechamiento urbanístico edificando en dichos terrenos; únicamente somete esta nueva edificación, al estar comprendidos en la delimitación del entorno de un Bien de Interés Cultural, a la exigencia de autorización de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Málaga, de conformidad con el ya citado artículo 33.3 LPHA.

Por todo ello, consideramos que procede la desestimación del recurso potestativo de reposición interpuesto.

Es cuanto me cumple informar, a salvo criterio mejor fundado en Derecho

Sevilla, 19 de noviembre de 2024  
El Letrado de la Junta de Andalucía  
Fdo.: Pablo Matoso Ambrosiani